

ACUERDO Nro. 001-2019

SR. MILTON ORLANDO ROSADO CEVALLOS  
SUBSECRETARIO DE ACUACULTURA

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 85 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen derechos reconocidos por la Constitución, se regularán por medio de políticas públicas, y se orientarán para hacer efectivo el Buen Vivir, así como todos los derechos, formulándose a partir del principio de solidaridad;

**Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala como una de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado: "1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, el artículo 13 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, determina: "El Ministro del ramo está facultado para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de dicha Ley (...);"

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 852 publicado en el Registro Oficial Suplemento 694 del 19 de febrero del 2016 se reformó el Reglamento a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, y se creó el Fondo Camaronero;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales";

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 06 del 24 de mayo de 2017 en su artículo 1, indica "Escíndase del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y créese el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios (...);"

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018 se deroga el D.E. No 520 el cual en su artículo 1 indica "Fusiónense por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad,

Guayaquil: Av. Malecón 100 y Av. 9 de Octubre, Edificio La Previsora Piso 15-19 \*Telf.: + (593 4) 259 1370

Quito: Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira

Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera Pisos 8 y 9 \* Telf.: + (593 2) 394 8760

Cuenca: Calle Larga y Huayna Cápac \* Telf.: + (593 7) 410 4082

Manta: Puerto Pesquero Artesanal de San Mateo \* Telf.: + (593 5) 266 6109

el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo 636 del 11 de enero de 2019 se dispone la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuicultura y Pesca (...);

**Que**, mediante informe DR5-DPM-0117-2018 del examen especial de la Contraloría General del Estado en la Subsecretaría de Acuicultura, por el período comprendido entre el 01 de julio de 2012 y el 23 de mayo de 2017; se establece la siguiente recomendación *“Al Subsecretario de Acuicultura, cumpla con lo dispuesto en recomendación N° 19. “(...) Dispondrá y verificará que el Director de Políticas y Ordenamiento Acuícola, desarrolle estrategias para la elaboración y aplicación de políticas adicionales que coadyuven a la regulación de la entrega de las concesiones de playa y bahía que hubieran sido revocadas, para evitar su entrega a los mismos infractores a quienes se les levantó la autorización previamente, y garantizar el desarrollo sostenible de la acuicultura y en el territorio nacional (...)”*;

**Que**, el artículo 44 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General referentes a la comunicación de resultados, responsabilidades y efecto de las recomendaciones de la Contraloría General del Estado, dispone *“cuyas conclusiones y recomendaciones serán de cumplimiento obligatorio, salvo aquellas que se enmarquen en la gestión discrecional de la administración de la respectiva entidad”*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0059 del 22 de julio de 2019 el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca en su artículo 1 numeral 2 delega al Subsecretario de Acuicultura el expedir normativa técnica, normativa de regulación y control, procedimientos, instructivos, reglas aplicables a concursos públicos para adjudicar concesiones de zona de playa y bahía que se hayan revertido al estado;

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 758 de 06 de agosto de 2019, el señor Milton Orlando Rosado Cevallos fue designado como Subsecretario de Acuicultura;

**Que**, mediante memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2019-2074-M de 17 de septiembre de 2019, el Director Jurídico de Acuicultura y Pesca emite informe referente al proyecto de reforma a las *“Reglas aplicables a los concursos públicos para la adjudicación de los espacios dedicados a la actividad camaronera y de obras de infraestructura construidas en zonas de playa y bahía que hayan sido concesionadas y revertidas al Estado, y que formen parte del fondo de camarónicas; entre cuyas conclusiones indica que el objeto de la propuesta es “dar el irrestricto cumplimiento a la recomendación de la Contraloría General del Estado; Órgano de Control, que enfatizó incorporar una restricción para los concesionarios infractores cuyos derechos de concesión sobre zonas de playa y bahía hayan sido revertidos al Estado, considerando que esta mejora coadyuve al correcto desempeño, ético y transparente del procedimiento del concurso público (...)”*;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y su Reglamento y los Acuerdos Ministeriales emitidos en la materia.

**ACUERDA:**

Expedir las siguientes reformas a las “REGLAS APLICABLES A LOS CONCURSOS PÚBLICOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS ESPACIOS DEDICADOS A LA ACTIVIDAD CAMARONERA Y DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CONSTRUIDAS EN ZONAS DE PLAYA Y BAHÍA QUE HAYAN SIDO CONCESIONADAS Y REVERTIDAS AL ESTADO, Y QUE FORMEN PARTE DEL FONDO DE CAMARONERAS emitidas mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MAP-SUBACUA-2018-0002-A del 20 de junio del 2018 publicado en el Registro Oficial No. 284 de 16 de julio de 2018

**Artículo 1.-** Sustitúyase en todo el texto de la normativa la denominación “Ministerio de Acuicultura y Pesca”, por el siguiente:

“Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”.

**Artículo 2.-** Sustitúyase el numeral 7 del artículo 4 por el siguiente:

7. Que el postulante demuestre a través del Estudio Técnico Económico una adecuada explotación del predio acuícola en términos técnicos, ambientales y económicos, y que además contribuya a la sociedad en el ámbito de responsabilidad social; por lo cual se le asignará hasta 7 puntos.

**Artículo 3.-** Incorpórese al final del artículo 7 lo siguiente:

La declaratoria de ganador y la adjudicación se publicarán en la página web institucional.

**Artículo 4.-** Incorpórese en las Disposiciones Generales la siguiente:

CUARTA. - “Aquellos ex concesionarios de ocupación de zona de playa y bahía cuyos espacios hayan sido revertidos al Estado, no podrán participar directa o indirectamente en el Concurso Público de los derechos de concesión correspondientes al predio que les fue revertido.”

**Artículo 5.-** De la aplicación del presente Acuerdo Ministerial encárguese la Subsecretaría de Acuicultura.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Comuníquese y publíquese.

Dado en Guayaquil, a los 20 día(s) del mes de septiembre de dos mil diecinueve.



**SR. MILTON ORLANDO ROSADO CEVALLOS**  
**SUBSECRETARIO DE ACUACULTURA**

**Guayaquil:** Av. Malecón 100 y Av. 9 de Octubre, Edificio La Previsora Piso 15-19 \*Telf.: + (593 4) 259 1370

**Quito:** Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira  
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera Pisos 8 y 9 \* Telf.: + (593 2) 394 8760

**Cuenca:** Calle Larga y Huayna Cápac \* Telf.: + (593 7) 410 4082

**Manta:** Puerto Pesquero Artesanal de San Mateo \* Telf.: + (593 5) 266 6109

